

Hamayor de Campos tuvo noticia en la noche del 19 del mismo, que Francisco Martínez, (a) Melones, y Romualdo Gomez, vecino de Villafila, y uno de los individuos que componian la 1.ª compañía de lanceros del escuadron de aquella provincia habian llegado á la casa del primero, hombre bien conocido en el país por sus crímenes, pues desde que en el año de 21 se agregó al Rojo, llamado de Valderas, no ha sido su vida mas que una serie de crímenes; ha estado procesado en Villamayor por desafecto al actual sistema y por haber proferido expresiones subversivas contra SS. MM. la Reina nuestra Señora y su augusta Madre, y estándosele siguiendo causa posteriormente por un robo de consideracion, se fugó de la cárcel.

El referido alcalde, acompañado de los nacionales Don Victorio Rodriguez, Diego Cornejo y Valentin Parra, reconoció bien los sitios por donde dichos Morales y Gomez podian fugarse, mandó á Cornejo situarse en el corral de una de las casas, y á Parra en el de otra, tomando él y D. Victorio la puerta principal, mientras el ministro recorria los alrededores para avisar de lo que ocurriese, permaneciendo así toda la noche. A la siguiente mañana llamaron á la puerta, y abierta se introdujeron precipitadamente en la habitacion, consiguiendo el alcalde sorprender al Gomez, y recoger dos trabucos, mientras el Melones, en medio de su fuga, cayó en poder de los demas.

S. M., á quien siempre son gratas las pruebas de patriotismo, que por todas partes se multiplican, ha apreciado el distinguido servicio que el alcalde de Villamayor D. Leonardo Diez, los Nacionales y demas que le acompañaban han prestado en esta ocasion.

#### VARIETADES.

##### Nuevas experiencias para utilizar los hilos de la araña.

Hacia fines del siglo pasado Mr. Bon, de Mompeller, presentó á la academia Real de ciencias de Paris una memoria muy curiosa sobre una especie de seda que habia obtenido de las telarañas comunes. Presentó este sabio, juntamente con su informe, algunas muestras que llamaron sobre manera la atencion de los inteligentes. Mr. Bon sometió aquella seda á todas las modificaciones del molino y del torno; la cardó, la hiló y formó con ella diferentes tejidos, entre los cuales eran mas de notar un par de medias y algunos pares de guantes. Tomó la academia en consideracion las observaciones de Mr. Bon, y comisionó á uno de sus miembros, Mr. Reaumur, para que siguiera los experimentos mediante los cuales se habia logrado obtener los productos presentados; pero el informe del académico no fue favorable al nuevo descubrimiento.

Al dar cuenta á la academia de sus trabajos dijo Mr. Reaumur, que la seda hilada por la araña era de una calidad inferior, y que como cada uno de estos insectos no puede producir mas que una muy pequeña cantidad, no vale la pena de recogerla. Hizo resaltar la superioridad del lustre de los filamentos de los gusanos de seda, y terminó su informe asegurando á la academia que nunca seria posible utilizar aquel descubrimiento, por mas ventajosos que fuesen á primera vista sus resultados «puesto que no es posible, decia, criar en comunidad á las arañas como á los gusanos de seda, y que seria muy difícil darles un alimento conveniente.» Desde aquella época hasta la presente muchos han hecho repetidos ensayos para vencer las dificultades indicadas, pero hasta ahora nadie lo ha logrado completamente. Mr. Rolt, de Friilay-Street, acaba actualmente de llevar mas adelante los experimentos, y el mas brillante resultado ha coronado sus esfuerzos. La sociedad de las artes de Londres ha recibido con benevolencia la muestra de seda de araña, presentada por Mr. Rolt, y le ha dado una medalla de plata en recompensa de sus trabajos.

Mr. Rolt ha fijado principalmente su atencion en la araña de los jardines *aranea diademata*. Cogió un dia en la mano una de estas arañas, y como el insecto empezaba á hilar una cuerda por medio de la cual se dejaba caer al suelo, Mr. Rolt hizo girar el filamento al rededor de su mano; pero á medida que le devanaba, iba la araña hilando mas y mas. Recurrió en seguida Mr. Rolt á un método mas expedito, echando mano de una zarza de vapor; apenas la araña empezaba á bajar, ponía Mr. Rolt la zarza en movimiento. Giraba el instrumento con rapidez, y la araña siempre continuaba produciendo hilo; cuando cesó por fin, ya habia obtenido Mr. Rolt un hilo de 750 pies de largo. La muestra que ha enviado este sabio á la sociedad es el producto de 20 arañas en el espacio de dos horas. La longitud del hilo es de 180 pies; su color es blanquecino, de un lustre brillante y metálico; todavía sin embargo no ha probado Mr. Rolt á reunir muchos hilos por medio del tejido. El hilo de la araña de los jardines es mas delicado que el de los gusanos de seda; pero su fuerza es cinco veces menor que la de este último, y su peso está en proporcion directa con su fuerza.

La araña puede dar dos veces por año un hilo de 750 pies de largo; pero en una sola vez da el gusano de seda uno de 190, de donde se infiere que el producto de los gusanos de seda es al de la araña como

6 es á 1, de manera que si se necesitan 3500 gusanos para dar una libra de seda, se necesitarán 220 arañas para obtener igual producto. Hasta ahora no se ha podido criar juntas á muchas arañas, porque estos insectos se atacan siempre y se devoran unos á otros; seria menester que estuviese cada uno en una celdilla particular. A la sagacidad de Mr. Rolt se debe un sistema de colmena bastante ingenioso, destinado á la cria y educacion de las arañas; en ella cada insecto ocupa un alveolo distinto y se halla enteramente separado de sus compañeros, pero este medio, por mas ingenioso que sea, es excesivamente costoso atendidos los resultados que puede producir. (*Revista Británica.*)

El conductor que salió de esta corte en 1.º del corriente para Andalucía, fue asaltado por 7 hombres montados entre Madridejos y puerto Lápiche, en el monte llamado de Camurcas, los cuales se llevaron la mayor parte de la correspondencia, exceptuando una pequeña porcion de la clase de periódicos. Lo que se anuncia al público para su noticia.

En atencion á que el gravámen que hasta ahora han sufrido los traginantes al pasar por el portazgo establecido entre las villas de Arganda y Vaciámadrid por cuenta y autorizacion del M. R. arzobispo de Toledo, no les proporcionaba ventaja alguna, porque los derechos que se cobraban no tenian por objeto la conservacion del camino, S. M. se ha servido mandar en Real orden de 31 de Marzo último que se suprima dicho portazgo, dejando á la dignidad arzobispal el derecho correspondiente en caso de que deba abonarse segun las leyes.

##### Indice de los Reales decretos y órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

- Real decreto jubilando á D. Felix Quevedo y Bueno, ministro del Consejo Real de Navarra (Núm. 435.)  
 — nombrando ministro del Consejo Real de Navarra á D. José Churruga (Id.)  
 — nombrado fiscal del Consejo Real de Navarra á D. Perfecto Gandarias. (Id.)  
 — declarando cesante á D. José Aguilar Prados, magistrado de la Real audiencia de Granada (Id.)  
 — nombrando magistrado de la Real audiencia de Granada á D. José Manuel Fernandez de los Senderos. (Id.)  
 — nombrando magistrado de la Real audiencia de Barcelona á D. Manuel La Figuera. (Id.)  
 — concediendo los honores de ministro de la audiencia de Zaragoza á D. Juan María Biec. (Id.)  
 Real orden que contiene la instruccion que deberá observarse para que se lleve á debido efecto la venta de bienes nacionales. (Id.)  
 — autorizando á los gobernadores civiles para que no permitan que ejerzan las santas funciones de la predicacion y confesion aquellos eclesiásticos que por su conducta y opiniones políticas hayan hecho ver que se olvidan de la fidelidad que deben á su Soberana legítima. (Id.)  
 Real decreto nombrando á D. Luis Sorela, D. Cesáreo María Saenz y D. Juan José Sanchez, presidente y ministros de la junta de liquidacion de la deuda del Estado. (Núm. 436.)  
 Real orden autorizando á los gobernadores civiles para proveer las vacantes de porteros que ocurran en sus secretarías y en las contadurías de Propios. (Id.)  
 — mandando que se tenga por no existente la nueva ordenanza de presidios hasta que se fije y publique el dia en que haya de empezar á regir. (Núm. 438.)  
 Real decreto sobre redencion de censos. (Núm. 441.)  
 Real orden designando los individuos que han de formar la junta de enagenacion de los bienes nacionales. (Id.)  
 Real decreto presentando para el obispado de Vich á Don José Joaquín Perez de Necochea. (Núm. 442.)  
 — presentando para el obispado de Gerona á Fray José de Jesus Muñoz. (Id.)  
 — presentando para el obispado de Tarazona á D. Rodrigo Vaidés Busto. (Id.)  
 — presentando para el obispado de Málaga á D. Valentin Ortigosa. (Id.)  
 — jubilando al decano de la cámara de Comptos de Navarra D. Miguel Borda y Goyeneche, y declarando cesantes á los demas ministros D. Joaquín Arévalo y Dominguez y D. Joaquín Ladron de Cegama. (Id.)  
 Real orden aprobando lo dispuesto por la junta general de accionistas del Banco español de S. Fernando. (Núm. 443.)  
 Real decreto sobre supresion de los institutos regulares. (Núm. 444.)  
 — declarando amovibles los empleos de la secretaría de la seccion de Marina del Consejo Real de España é Indias. (Id.)  
 — mandando establecer en la ciudad de S. Fernando una cátedra de estudios superiores de matemáticas. (Id.)  
 Real orden comunicando á los gobernadores civiles para conocimiento de las juntas de comercio la determinacion del Gobierno del Brasil con respecto al bloqueo de los puertos de la provincia del Pará. (Id.)  
 — relativa á la admision de alumnos en el Colegio Científico. (Núm. 445.)  
 Real decreto determinando que los negocios civiles y criminales se repartan para su sustanciacion y fallo entre las dos ó tres salas de que se componen respectivamente las audiencias del reino. (Núm. 448.)

Real orden aclaratoria del Real decreto de 28 de Febrero sobre consolidacion de la deuda pública. (Id.)

— relativa al reintegro de los suministros hechos por los pueblos al ejército. (Núm. 449.)

Real decreto concediendo honores de ministro de la Real audiencia de Sevilla á D. Javier de Sarga. (Núm. 450.)

— jubilando á D. Francisco Ramon Hernandez de la Joya, fiscal de la Real audiencia de Puerto-Príncipe (Idem.)

— mandando que los fiscales de la audiencia de Puerto-Príncipe entiendan indistintamente en los asuntos civiles y criminales, y nombrando para una de estas plazas á D. Julian Luis de Tellería. (Id.)

— concediendo honores de ministro de la Real audiencia de Puerto-Rico á D. Joaquín Muñoz Izaguirre. (Idem.)

— concediendo á D. Ceferino Joaquín Pizarro los honores de magistrado de la audiencia de Puerto-Príncipe. (Idem.)

Real orden declarando que el Real decreto de 27 de Noviembre no se limita á las causas de contrabando / fraude, sino que abraza todas las demas cuyo conocimiento corresponde á los juzgados de Real Hacienda. (Núm. 453.)

— designando las huérfanas que han de optar al premio de 500 rs. de vn. en cada extraccion de la lotería primitiva. (Núm. 456.)

— mandando que se den gracias en nombre de S. M. á la comision patriótica del comercio de esta corte por el celo y patriotismo con que ha desempeñado sus tareas, y aprobando lo que propone dicha comision con respecto al sobrante que obra en su poder. (Id.)

— relativa á las fes de muerte de los naturales de Francia que fallecieron en España. (Núm. 457.)

— mandando que los regentes de las audiencias remitan al ministerio de Gracia y Justicia un parte circunstanciado de las causas que fallaren estos tribunales, relativas á delitos de conspiracion, rebelion y sedicion. (Núm. 458.)

— resolviendo que se provean en propiedad las judicaturas de primera instancia que se sirven interinamente. (Núm. 459.)

Real decreto declarando cesante al contador general de distribucion D. Antonio de Elola, y nombrando para que sirva en comision dicho destino á D. Ramon María Calatrava. (Id.)

— nombrando magistrado de la Real audiencia de Cáceres á D. Pedro Gudal. (Núm. 460.)

— nombrando fiscal de la Real audiencia de Cáceres á D. Juan Pasalodos y Roldan. (Id.)

— nombrando ministro de la Real audiencia de la Coruña á D. Felipe Suarez. (Id.)

Real orden que contiene el reglamento que deberá observarse para llevar á ejecucion el Real decreto de 8 de Marzo, relativo á los regulares de ambos sexos. (Id.)

— mandando que en el artículo de oficio de la Gaceta de Madrid se inserte una relacion de las fincas nacionales que se vayan designando para su tasacion. (Id.)

#### ANUNCIOS.

##### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del juez de primera instancia de la ciudad de Albacete, se cita á todos los acreedores á la testamentaria del difunto D. Antonio Moreno y Ponce, escribanos Real que fue de la misma, á fin de que por sí ó por medio de procurador asistan á la junta general de los referidos acreedores, que deberá celebrarse el 16 de Abril á las diez de su mañana en la sala capitular de dicha ciudad, en la inteligencia de que parará perjuicio á los que no concurren.

En virtud de providencia del intendente subdelegado de rentas de esta provincia de Madrid, se cita á las personas que tengan noticia de la existencia de tres vales Reales, uno de 400 ps., su creacion 1.º de Enero de 1822, num. 1024; otro de 200 ps. de la misma creacion, número 2154, y otro de 100 ps. tambien de igual creacion, num. 2216, que fueron remitidos de esta corte para la ciudad de Barcelona, por el correo que salió el dia 15 de Febrero de 1823, en cuyo tránsito parece fueron interceptados y extraviados con la correspondencia de aquella época, para que en el término de 30 dias comparezcan á dar razon de lo que constare en orden á dichos créditos en la escribanía mayor de rentas.

Por providencia del intendente subdelegado de rentas de esta provincia de Madrid, se publica por término de 30 dias la venta en subasta de los generos de siete rentillas existentes en los almacenes de Real Hacienda de esta provincia y de las demas del reino, cuyas clases, número y cantidades de existencias están comprendidas y especificadas en un estado que está de manifiesto, así como las condiciones de la subasta, en la escribanía mayor de rentas, siendo los precios de los diferentes artículos que han de enagenarse los siguientes:

- Azogue á 4½ rs. libra.
- Piedra cinabrio á 8½ rs. arroba.
- Piedra bermellon, sin moler y molido 5 rs. libra.
- Soliman 5 rs. libra.
- Goma laca 2 rs. libra.
- Botellas de bálsamo a un real cada una.
- Plomo en barras y de alfareros 10 rs. arroba.
- Plomo de municion gruesa y menuda 13 rs. arroba.
- Polvos de cartas 10 rs. arroba.
- Lacre 10 rs. arroba.
- Alcohol 10 rs. libra.
- Naipes de todas clases 10 rs. paquete.
- Sacs 2 rs. cada uno.

Quien quisiese hacer proposicion mejorando los precios designados acudir á la referida subdelegacion y escribanía en el término señalado, advirtiéndose que el dia de su vencimiento, contado desde esta publicacion, se celebrará su remate desde las doce á las dos de la tarde en los estrados de la intendencia.

##### INSTRUCCION PUBLICA.

Por el ayuntamiento de la ciudad de Santander, se acaba de crear una escuela para niñas, la que por su dotacion y demas circunstancias debe considerarse de primera clase, y como tal proveer en vista de los exámenes que principiaron á las nueve de la mañana del dia 11 de Mayo del presente año, y se practicarán segun lo prevenido por los reglamentos de 16 de Febrero y 19 de Noviembre de 1823. Las personas que aspiren á la citada escuela deben saber que la dotacion de esta es la de 400 ducados anuales pagados con toda puntualidad, siendo de cuenta de la maestra el pago del local donde enseñe á las niñas, á quienes no podrá exigir retribucion alguna; que la poblacion de esta ciudad es la de 120 almas con corta diferencia; y finalmente que antes del dia 25 del presente Abril deberán presentar sus solicitudes francas de porte con los documentos prevenidos en los expresados reglamentos al secretario de la comision de instruccion primaria.